



EL MUNDO inicia desde hoy una serie diaria de análisis a doble página de los argumentos de la mayoría del Constitucional y de los votos discrepantes acerca de los aspectos más sustanciales del Estatuto de Cataluña, y de las consecuen-

cias que tendrá la sentencia en las leyes de desarrollo estatutario que ya se han aprobado o que están por llegar. El vértice del debate en el *Parlament* y en el Congreso, primero, y entre los magistrados, después, fue el término *nación*. De

las ambiciones iniciales de la parte catalana, que consignó en el artículo 1º del texto que Cataluña es una nación, se pasó a la redacción actual, que la define como una nacionalidad constituida en comunidad autónoma. Por si cabía alguna

duda, los magistrados reiteran una y otra vez en el fallo que nación, con mayúscula, sólo hay una, la española, y que ésta es indivisible. También niegan cualquier eficacia jurídica a la parte del Preámbulo que se refiere a la nación catalana.

LA IDENTIDAD NACIONAL, LOS SÍMBOLOS NACIONALES Y LOS DERECHOS HISTÓRICOS

Nación sólo hay una y es «indisoluble»

La sentencia insiste en que el Preámbulo del 'Estatut' «carece de eficacia jurídica interpretativa» / Los derechos históricos no son equiparables a los derechos forales

LEONOR MAYOR / Barcelona

«1. Cataluña es una nación.
2. Cataluña ejerce su autogobierno por medio de instituciones propias, constituida como comunidad autónoma de acuerdo con la Constitución y con este Estatuto».

Así arrancaba el artículo 1º del Estatut que el *Parlament* aprobó el 30 de septiembre de 2005 con una mayoría del 80% de los diputados. Para los parlamentarios de CiU, PSC, Esquerra e Iniciativa, no cabía ninguna duda; todos ellos creen que Cataluña es una nación. Sólo los 15 representantes del PP en la Cámara catalana se opusieron a ese precepto.

«Basta con recurrir al diccionario para darse cuenta de que Cataluña es una nación», alegaban los partidarios de esta tesis, a la vista de la clásica definición de nación: «Grupo humano unido por vínculos especiales de homogeneidad cultural, histórica, política, económica y lingüística».

Pero el hecho de que esta tesis fuera mayoritaria en Cataluña no significaba que el resto de España la fuese a aceptar. El Estatut viajó del *Parlament* a las Cortes y allí se modificó este polémico artículo. Ahora, la Carta Magna catalana empieza así: «Cataluña, como nacionalidad, ejerce su autogobierno constituida en comunidad autónoma de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica».

Sentimiento y voluntad

El recorte dolió a la parte catalana, que hubo de conformarse, pero no renunció a dejar constancia de que para la mayoría de los diputados catalanes, Cataluña es una nación. Por eso, en el Preámbulo, sin valor normativo, incluyó: «El *Parlamento* de Cataluña, recogiendo el sentimiento y la voluntad de la ciudadanía de Cataluña, ha definido de forma ampliamente mayoritaria a Cataluña como nación. La Constitución Española, en su artículo segundo, reconoce la realidad nacional de Cataluña como nacionalidad».

Precisamente, ahí está el *quid*, en el artículo 2º de la Constitución, que reza: «La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas».

Este precepto es incompatible con el que pretendía el Estatut del *Parlament*, ya que sólo reconoce como



Decenas de personas despliegan una gran 'senyera' durante la manifestación del 10 de julio contra la sentencia del Tribunal Constitucional. (CHRISTIAN MAURY)

El fundamento jurídico 12º

> «De la nación puede hablarse como una realidad cultural, histórica, lingüística, sociológica y hasta religiosa. Pero la nación que aquí importa es única y exclusivamente la nación en sentido jurídico-constitucional. Y, en ese específico sentido, la Constitución no conoce otra que la Nación española».

> «Las normas del ordenamiento no pueden desconocer ni inducir al equívoco en punto a la indisoluble unidad de la Nación española [...] Ha de quedar, pues, desprovisión de alcance jurídico interpretativo la mención del Preámbulo a la realidad nacional de Cataluña y a la declaración del *Parlamento* sobre la 'nación catalana'».

Los votos discrepantes

> **Vicente Conde:** «Echo de menos en la sentencia una respuesta en la que, sin equívoco alguno, se afirmase que la concepción jurídica de Cataluña como nación es directamente contraria a la Constitución».

> **Javier Delgado:** «La definición de Cataluña como nación contradice frontalmente el fundamento

mismo de la Constitución, que sólo admite la Nación española».

> **Jorge Rodríguez-Zapata:** «El Estatuto permite afirmar un poder constituyente autonómico complementario o alternativo al del pueblo español, en el que radica la soberanía nacional. Es absolutamente contrario a la Constitución».

nación a la española. Pero, una vez eliminado aquel incómodo artículo 1º del Estatut inicial, la fórmula de introducir esa declaración de principios en el Preámbulo podía salvarse al carecer de eficacia normativa. Sin embargo, el PP no lo vio claro y, temeroso de que ese pequeño párrafo se convirtiese con el tiempo en base jurídica que diera pie a pretensiones independentistas, lo recurrió.

Los magistrados han secundado sus tesis y, tras mencionar en varias ocasiones a lo largo del fallo ese artículo 2º de la Constitución, han querido dejar constancia de que «carecen de eficacia jurídica interpretativa las referencias del Preámbulo del Estatuto a 'Cataluña como nación' y a 'la realidad nacional catalana'».

Los magistrados han ido incluso

más allá y han despejado cualquier duda sobre el carácter de los «símbolos nacionales de Cataluña» recogidos en el artículo 8º del texto estatutario. Se trata de la bandera, la fiesta y el himno y —de acuerdo con la interpretación anterior— «se predica únicamente su condición de símbolos de una nacionalidad constituida como comunidad autónoma en ejercicio del derecho que reconoce y garantiza el artículo 2º de la Constitución». O sea, que los símbolos nacionales lo son por representar a una nacionalidad y no por representar a una nación, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional.

Este artículo ha sido objeto de un pequeño y curioso desarrollo legislativo. Al estatuyente se le olvidó uno de los símbolos de Cataluña: su

danza, la sardana. Para corregir esta omisión, el *Govern* dictó hace unos meses un decreto en el que la incluyó como uno de los símbolos nacionales de Cataluña. Ahora, de acuerdo con la sentencia, deberá entenderse que la sardana es la danza de la nacionalidad de Cataluña y, en ningún caso, de la nación catalana.

Aunque no lo ha anulado, el Constitucional sí ha interpretado el artículo 8º del Estatut, donde se consignan los derechos históricos de Cataluña. Este precepto recoge «los derechos históricos del pueblo catalán, en sus instituciones seculares y en la tradición jurídica catalana [...] de los que deriva el reconocimiento de una posición singular de la Generalitat en relación con el Derecho Civil, la lengua, la cultura, la

proyección de éstas en el ámbito educativo y el sistema institucional en que se organiza la Generalitat».

El PP vio un peligro en esta redacción: la posibilidad de que, amparándose en ella, Cataluña quisiese disfrutar de los mismos derechos forales que el País Vasco y Navarra gracias a lo establecido en la disposición adicional 1ª de la Constitución: «La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los estatutos de autonomía».

«¿Qué pasaría si Cataluña reclamase sus derechos forales de acuerdo con esta disposición? Pues, sin ir

Sigue en página 9